

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

24 MAR 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 004-2015

Callao, 24 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El **CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, visto el Dictamen N° 01-2015-MPC/CMPC-SR-COSESOSA, de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 22 señala que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de su promoción y defensa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, es necesario establecer lineamientos en procura de implementar mecanismos que conlleven a la promoción y ejecución de actividades ambientales y sanitarias para un mejor desarrollo de la Ciudad, cuya población tiene el derecho a gozar de condiciones de salud óptimas;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control del Dengue y Chikungunya incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criadero de larvas y mosquitos de *Aedes aegypti*, vector trasmisor de las mismas, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica;

Que, la presente ordenanza tiene como antecedentes el Memorando N° 632-2015-MPC-GM, del Gerente Municipal, el Informe N° 11-2015-MPC/GGS, de la Gerencia General de Salud, y el Memorando N° 189-2015-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con:
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio 24 MAR 2015

Conciliación, quienes opinan favorablemente a la expedición de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA,
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA EN LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control del Dengue y Chikungunya, incluyendo la implementación de medidas tendentes a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos de *Aedes aegypti* (vector transmisor del Dengue y Chikungunya) a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

Artículo 2. Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y tienen por finalidad la promoción de la salud, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia Constitucional del Callao.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 3. Los propietarios o administradores de cementerios, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- 3.1 Los recipientes utilizados para almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros, toneles, barriles o similares, deberán mantenerse tapados cuando no sean usados, debiendo realizarse su limpieza con regularidad.
- 3.2 El agua contenida en recipientes que contengan flores o plantas deberá ser cambiada diariamente, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud. En los casos de maceteros o similares, éstos deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca el desarrollo y proliferación del ciclo biológico del mosquito *Aedes aegypti*.



24 MAR 2015

De las Medidas de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue y Chikungunya

Artículo 4. Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos de larvas y mosquitos de *Aedes aegypti* vector transmisor del Dengue y Chikungunya y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo en aquellas localidades donde el suministro sea irregular.

Artículo 5. Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillado (mínimo cada 5 días). Asimismo, el uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico de oficinas y comercios, deberán estar acondicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo debe lavarse y cepillarse cada 5 días.

Artículo 6. Los bebedores utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de limpieza, cepillado y sustitución diaria del agua.

Artículo 7. Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben secarse y limpiarse cada 5 días como máximo.

Artículo 8. Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulaciones de agua.

Artículo 9. Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros, deben mantenerse libre de obstrucciones y provistos de sus correspondientes tapas por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua.

Artículo 10. En cuanto al mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos se deberá hacer uso de los componentes químicos biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito *Aedes aegypti*.

Artículo 11. La Municipalidad Provincial del Callao implementará un sistema de limpieza de los techos y recojo de residuos sólidos, por cuanto constituyen fuente de contaminación y/o canales del vector del Dengue y Chikungunya. Además, las autoridades sanitarias y ambientales locales podrán realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias, a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde se hayan reportado casos de Dengue o Chikungunya y en aquellas que por sus condiciones y características se considere puedan existir criaderos del mosquito *Aedes aegypti*.

Artículo 12. La Gerencia General de Salud, a través de la Gerencia de Sanidad y la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente estarán en la obligación de desarrollar actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, para ello elaborarán y desarrollarán planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrarán en ello a la comunidad.

Artículo 13. La Gerencia General de Salud, a través de la Gerencia de Sanidad y la Dirección Regional de Salud podrán establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio 24 MAR 2015

el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue y Chikungunya.

Artículo 14. La Gerencia General de Salud, a través de la Gerencia de Sanidad, promoverá dentro de la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del Dengue y Chikungunya, así como las formas de controlarlas y erradicarlas en las escuelas. Asimismo, a través de los hospitales municipales y los centros médicos o policlínicos municipales, se fortalecerá el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue o Chikungunya para determinar la circulación del virus y presencia del brote.

Artículo 15. Todo caso de paciente febril deberá acudir a un establecimiento de salud público o privado para la evaluación y descarte epidemiológico correspondiente. Todo caso confirmado de Dengue o Chikungunya deberá ser notificado de manera obligatoria a la autoridad sanitaria local correspondiente y ésta informará oportunamente a la Alcaldía de la situación epidemiológica de dichas enfermedades.

Artículo 16. Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue y Chikungunya que realice la Municipalidad Provincial del Callao, se efectuarán en coordinación con el Ministerio de Salud, la Dirección Regional de Salud Callao, municipalidades distritales y comunidad organizada, a través de los promotores de salud, dirigentes o vecinos.

CAPÍTULO IV

De las Prohibiciones

Artículo 17. Se prohíbe:

- 17.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como botellas, recipientes en general, llantas, chatarra, escombros o desechos de construcción o cualquier otro tipo objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue y Chikungunya. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin. Asimismo, se prohíbe la eliminación o desagüe de aguas en la vía pública o zonas donde se pueda almacenar para evitar la proliferación del mosquito *Aedes aegypti*.
- 17.2 En los cementerios, se prohíbe el uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe los cuales son susceptibles de convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, a tales efectos las flores naturales deberán ser colocadas en recipientes que contengan arena húmeda y agujeros inferiores de desagüe, los administradores de los mismos estarán encargados de hacer que se cumpla esta disposición.
- 17.3 Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue y Chikungunya.
- 17.4 Mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*.
- 17.5 Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*.



24 MAR 2015

- 17.6 Mantener piscinas (incluyendo las portátiles) y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del mosquito transmisor del Dengue y Chikungunya.
- 17.7 Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas y locales o instalaciones en general, como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Encárgase a la Gerencia General de Salud y Gerencia General de Protección del Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encárgase a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización adecuar el Régimen de Aplicación de Sanciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA .- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y su anexos en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

CUARTA .- Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

RAFAEL A. URBINA RIVER
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDE